



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

P. 130.991

"GODOY, ENZO NICOLÁS S/
QUEJA, EN CAUSA N°
84.505 DEL TRIBUNAL DE
CASACIÓN PENAL, SALA V".

La Plata, 10 de abril de 2019.

AUTOS Y VISTOS:

La presente causa P. 130.991-Q, caratulada:
"Godoy, Enzo Nicolás s/ Queja, en causa n° 84.505 del
Tribunal de Casación Penal, Sala V",

Y CONSIDERANDO:

I. La Sala Quinta del Tribunal de Casación Penal, mediante el pronunciamiento dictado el 29 de mayo de 2018, declaró inadmisibile el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley incoado por la defensa de Enzo Nicolás Godoy, contra la decisión de ese órgano que rechazó el remedio de la especialidad intentado frente a la sentencia del Tribunal en lo Criminal n° 2 de Zárate Campana que, en el marco de un proceso abreviado, lo había condenado a la pena de tres años y seis meses de prisión, accesorias legales y costas, por hallarlo autor penalmente responsable de los delitos de amenazas calificadas por el uso de arma de fuego en concurso real con portación ilegal de arma de guerra (v. fs. 34/36 vta.).

II. Ante tal escenario, el señor defensor oficial adjunto ante la aludida instancia -doctor Daniel Aníbal Sureda- articuló queja (v. fs. 39/43).

Liminarmente, señaló el cumplimiento de los recaudos formales de la impugnación y reseñó los

///

antecedentes de la causa (v. fs. 39/40).

En punto a la fundabilidad, transcribió -parcialmente- la respuesta brindada por el órgano casatorio y recordó que en el remedio extraordinario había denunciado la arbitrariedad de la sentencia por indebida fundamentación y apartamiento de los precedentes de la CSJN, con afectación de la defensa en juicio -derecho a ser oído-, del debido proceso legal, del derecho al recurso y del principio de inocencia (v. fs. 40 y vta.).

Agregó que allí había entendido que el *a quo* no realizó una revisión amplia e integral del fallo condenatorio, y enfatizó en la índole de los cuestionamientos desarrollados en la vía denegada (v. fs. cit./41 vta.).

Luego, afirmó que en el carril extraordinario se había desarrollado una cuestión federal con la fundamentación correspondiente, y que meritaba ser abordada por esta Corte -conf. "Strada" y "Di Mascio" de la CSJN- (v. fs. 41 vta.). Mencionó que el revisor se apartó de los lineamientos sentados por este Cuerpo -y por el Máximo Tribunal nacional- sobre cómo debe concretarse la revisión de la sentencia -conf. arts. 8.2.h, CADH y 14.5, PIDCP- e hizo hincapié en la mayor exigencia que debió pesar ante la denuncia del vicio heterodoxo (v. fs. cit.).

Expresó que, de tal modo, la casación no hizo más que encubrir su propia omisión y remarcó el riesgo que conlleva que el Tribunal decisor revise su sentencia. En ese discurrir, trajo a colación lo resuelto por esta



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

///

P. 130.991

Corte en la causa P. 85.977 y se explayó en punto a la imparcialidad judicial -arts. 8.1, CADH- (v. fs. cit./42).

Finalmente, afirmó que la inadmisibilidad del remedio extraordinario previsto en el art. 494 del digesto adjetivo -cimentada en la carencia de aptitud y carga técnica necesaria de las cuestiones federales denunciadas- no podía considerarse válida y suficiente en el caso, y entendió que lo así decidido obturó el acceso a la jurisdicción de su asistido en tiempo útil (v. fs. 42 y vta.).

III. La queja no prospera (art. 486 *bis*, CPP).

1. Al momento de efectuar el juicio de admisibilidad, la Sala Quinta juzgó que en el caso no se hallaba abastecido el recaudo objetivo previsto en el art. 494 del Código formal, referente al monto sancionatorio impuesto a Godoy -tres años y seis meses de prisión- (v. fs. 35).

De seguido, sostuvo que el recurrente no había exhibido, más allá de su genérica alegación, que en el caso estuviese involucrada -de manera directa e inmediata- una cuestión federal susceptible de excitar la competencia revisora de esta Corte. Añadió que los desarrollos del recurso se vinculaban con cuestiones de neto corte procesal y de derecho común -como es la valoración probatoria de las constancias de la causa relacionadas con la existencia del hecho y la autoría penalmente responsable de su pupilo en el mismo- que por su naturaleza resultaban impropios de un planteo de tal naturaleza (v. fs. cit. y vta.).

///

En ese discurrir, recordó la doctrina sobre la arbitrariedad de la sentencia y descartó la tacha endilgada, y concluyó que el intento defensivo no presentaba la aptitud y carga técnica necesaria a tal fin (v. fs. cit./36).

2. De lo reseñado se desprende que el órgano intermedio sustentó la inadmisibilidad del carril extraordinario en la inaptitud de los embates de naturaleza federal.

No obstante, la parte insiste en el pretendido cariz excepcionante de sus planteos -ello es, la tacha de arbitrariedad vinculada con la infracción a la garantía de revisión amplia, entre otros menoscabos constitucionales- desentendiéndose de los motivos por los cuales el Tribunal casatorio obturó su progreso, y que han quedado expuestos precedentemente.

Tampoco prosperan las consideraciones vinculadas con la imparcialidad judicial y el acceso a la jurisdicción, en tanto aparecen como argumentos meramente genéricos.

En consecuencia, la vía directa se devela inidónea para revertir el juicio de admisibilidad negativo al que arribó el Tribunal a quo (arts. 486 y 486 *bis*, CPP).

Por ello, la Suprema Corte de Justicia,

RESUELVE:

Rechazar -por improcedente- la queja traída por el señor defensor oficial adjunto ante el Tribunal de Casación Penal a favor de Enzo Nicolás Godoy, con costas (art. 486 *bis*, CPP).



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

///

P. 130.991

Regístrese, notifíquese y, oportunamente,
archívese.

HÉCTOR NEGRI

DANIEL FERNANDO SORIA

LUIS ESTEBAN GENOUD

HILDA KOGAN

R. Daniel Martínez Astorino

Secretario

Registrada bajo el n°239